

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 04-2017-0421

Acorde con la manifestación presentada por el abogado **Octavio Enrique Rubio Rengifo** – folios 64 a 66 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 25 de septiembre de 2020  
Por anotación en estado N° 117 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

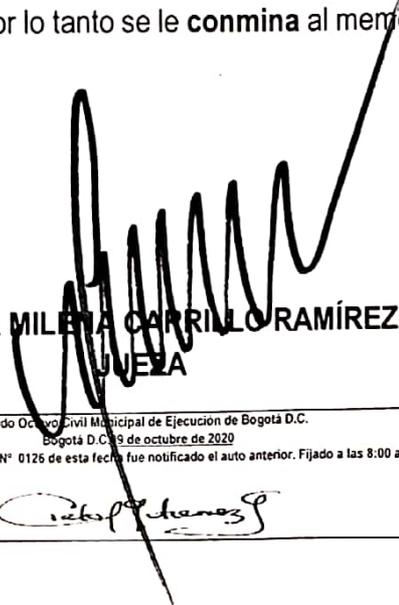
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 004-2017-00421

En atención al memorial que antecede, el despacho advierte que la renuncia al poder presentada por el doctor Octavio Enrique Rubio Rengifo, se resolvió mediante auto calendarado 24 de septiembre de 2020 -fl. 68-, por lo tanto se le **conmina** al memorialista a estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese,

  
SANDRA MILETA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P.

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 08 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
--



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 061-2017-00140

En atención a la solicitud elevada por el demandado, y una vez revisado el expediente, observa el despacho que no existe certeza sobre la materialización de la orden de aprehensión decretada sobre el vehículo automotor de placas WNK-798.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el presente asunto se encuentra terminado mediante providencia de fecha 20 de marzo de 2019 -fl.115 C.1-, por Secretaría **requiérase** a la Sijin Grupo Automotores para que proceda a informar a este estrado judicial si en cumplimiento de la orden impartida mediante oficio No. 18-276 de fecha 15 de febrero de 2018 -fl. 28 C.2-, se aprehendió el vehículo automotor de placas WNK-798 circunstancia en la cual deberá aportar el acta de aprehensión donde se especifique el lugar donde se puso a disposición el citado automotor.

A pesar de lo anterior, infórmele a la mencionada autoridad que con ocasión de la terminación del proceso, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares elaborándose el oficio No.24420 de fecha 28 de marzo de 2019 -fl.117- mediante el cual se le comunica la cancelación de la orden de aprehensión anteriormente decretada, para que proceda a realizar la anotación respectiva.

**Líbrese la respectiva comunicación y adjúntese copia de los folios 115, 117 del cuaderno principal y 28 del cuaderno de medidas cautelares y por Secretaria remítase directamente a la autoridad competente, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [serviciogiusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:serviciogiusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)

las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario.  
Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

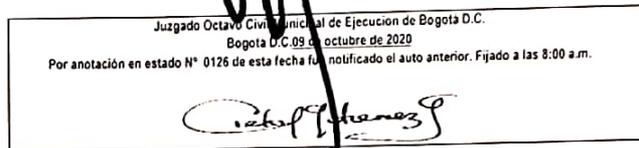
El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

**Secretaria proceda a dejar las constancias del caso.**

Notifíquese,

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JEFEZA

C.P.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 023-2011-01415

Como quiera que se corrió traslado a la solicitud de desistimiento de las pretensiones realizada por la apoderada de la parte actora, Doctora Viviana Judith Fonseca Romero, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 316 del Código General del Proceso y como quiera que **no se advierte la existencia de remanentes dentro del presente asunto**, el despacho dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo** por **desistimiento de los efectos de la sentencia**.

**SEGUNDO:** Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción y hacer entrega de los oficios a la parte demandante. **En caso de existir solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia e ingrese el expediente al Despacho, para su estudio.** En caso negativo, proceda a oficiar conforme a lo ordenado, déjense las constancias.

**A solicitud del interesado, remítase al interesado el despacho comisorio junto con sus insertos, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."

**TERCERO:** Se ordena Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte **demandante**. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** En firme este auto y cumplido lo anterior **ARCHIVASE** el expediente.

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 19 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.  


Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

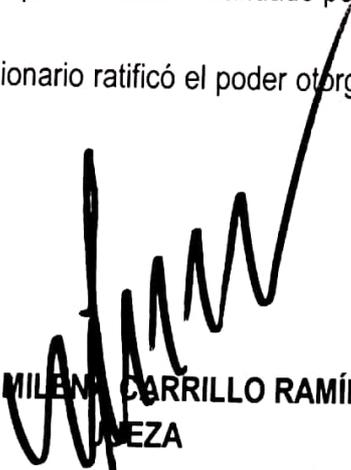
Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 34-2017-1056

Teniendo en cuenta que la cesión de los derechos del crédito –folios 67 a 76 d cd. 1-, reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve **aceptar la cesión** de los derechos del crédito realizada por **Bbva Colombia S.A.** -cedente-, a favor de **Sytemgroup S. A. S.**, en calidad de cesionaria, el cual se tendrá para todos los efectos legales como parte actora para el presente proceso.-

Notifíquese el contenido de este proveído al demandado por estado.

Téngase en cuenta, que el cesionario ratificó el poder otorgado al abogado **Franky J. Hernández Rojas**.

Notifíquese (2),

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 34-2017-1056

De cara a la solicitud de terminación que antecede, de igual manera **no se advierte la existencia de remanentes dentro del expediente**, el Juzgado se ocupa de darle respuesta afirmativa como quiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso. En consecuencia el Juzgado dispone:

**PRIMERO:** Declarar **Terminado** el proceso **Ejecutivo Singular** por **pago total de la obligación** –principal-.

**SEGUNDO:** Se deja a disposición de la demanda acumulada las medidas cautelares decretadas dentro del proceso.

**TERCERO:** Se ordena desglosar del documento base de la ejecución –proceso principal- y hacer entrega del mismo a la parte demandada. Déjense las constancias respectivas.

**CUARTO:** Sin condena en costas.

**QUINTO:** Continuar las presentes diligencias por las obligaciones contenidas en la demanda acumulada.

Notifíquese (2),

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
 JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
 Bogotá D.C. 08 de octubre de 2020  
 Por anotación en estado N° 12 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

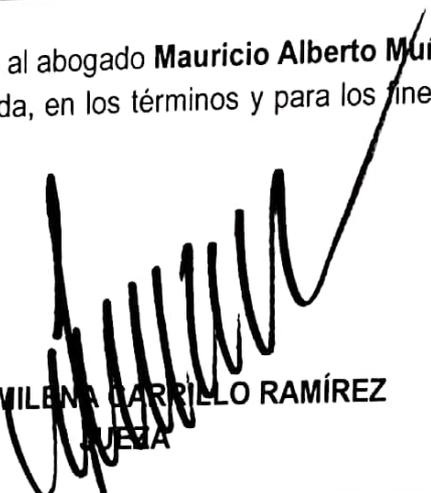
Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 72-2015-1309

---

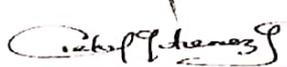
Reconózcase personería jurídica al abogado **Mauricio Alberto Muñoz Tenorio**, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder visto a folio 112 de este cuaderno.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 05-2010-1292

En atención a la solicitud que precede, Secretaría proceda a expedir copia digitalizada a costa de la parte interesada y remítase al correspondiente correo electrónico.

De otro lado, Secretaría absténgase de ingresar este tipo de solicitudes en punto que de conformidad a lo señalado en el artículo 115 del Código General del Proceso, no hay necesidad de pronunciamiento del Despacho.

Ahora bien, respecto a la solicitud de terminación por desistimiento tácito, debe ser rechazada toda vez que no se dan los presupuestos del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto del 30 de julio de 2019 -folio 79 cd. 1-, se negó la solicitud de terminación, es decir, solo han transcurrido trece (13) meses.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMIREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 74-2019-0028

Como quiera que la **liquidación de crédito** presentada por la parte actora obrante a folios 61 a 63 del presente cuaderno no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

De otro lado, previo a reconocer personería en los términos señalados a folio 67, alléguese el poder debidamente conferido.

Finalmente, acorde con la manifestación presentada por el abogado **Cesar Alberto Garzón Navas** –folios 82 a 85 cd. 1-, se acepta la renuncia del poder otorgado por la parte demandante, conforme a lo normado en el artículo 76 del Código General de Proceso.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (05) días después de la presentación del memorial con la comunicación de la renuncia.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 51-2010-678

En atención a la solicitud que precede, y por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal "b", del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. La **terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese. Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *"todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *"Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse.*  
*El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia."* **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega de los mismos a quien se le hubieren descontado. Para tal efecto, oficiase al Juzgado de origen suministrando el nombre y número de identificación de la persona a quien deben hacerse entrega de los dineros, indicándole que para el efecto no se requiere el envío del expediente por así disponerlo el artículo 46 inciso 2 del Acuerdo 9984 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Al oficio anéxese copia de este proveído.
4. Sin costas para las partes ni perjuicios, conforme lo dispuesto en el numeral 2, de la norma referida.

Cumplido lo anterior archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 41-2015-1214

En atención a la solicitud que precede, y por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal "b", del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. La **terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Ofíciense. Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse.**  
 El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

3. De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega de los mismos a quien se le hubieren descontado. Para tal efecto, oficiese al Juzgado de origen suministrando el nombre y número de identificación de la persona a quien deben hacerse entrega de los dineros, indicándole que para el efecto no se requiere el envío del expediente por así disponerlo el artículo 46 inciso 2 del Acuerdo 9984 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Al oficio anéxese copia de este proveído.
4. Sin costas para las partes ni perjuicios, conforme lo dispuesto en el numeral 2, de la norma referida.

Cumplido lo anterior archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**Notifíquese,**

**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEZA**

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 11-2015-1259

En atención a la solicitud que precede, y por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal "b", del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. La **terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese. Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse.  
 El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

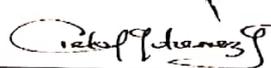
3. De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega de los mismos a quien se le hubieren descontado. Para tal efecto, ofíciase al Juzgado de origen suministrando el nombre y número de identificación de la persona a quien deben hacerse entrega de los dineros, indicándole que para el efecto no se requiere el envío del expediente por así disponerlo el artículo 46 inciso 2 del Acuerdo 9984 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Al oficio anéxese copia de este proveído.
4. Sin costas para las partes ni perjuicios, conforme lo dispuesto en el numeral 2, de la norma referida.

Cumplido lo anterior archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**Notifíquese,**

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

AMTP

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).
2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).

## REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 11-2017-1301

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre el reconocimiento de personería solicitado, alléguese actualizado el certificado de representación legal de la copropiedad demandante, toda vez que el visible a folio 46 del expediente, tiene como administrador a la sociedad **Administración de Propiedad Horizontal y Servicios Integrados S. A. S.**, solo hasta el 30 de abril de 2020.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 032-2017-01201

---

Como quiera que el apoderado judicial del actor Bancolombia, Doctor Andres Fernando Carrillo Rivera, suministró la información solicitada mediante auto calendarado 10 de septiembre de 2020 –fl.112 C.1-, por Secretaria **requiérase** a la Alcaldía Local de Kennedy para que proceda a informar el tramite surtido al despacho comisorio No. 3080 del 26 de junio de 2019 –fl. 12 C.2-, esto es, si se ha fijado fecha para llevar a cabo la diligencia allí ordenada o en su defecto proceda a devolver la comisión con la actuación surtida.

**A solicitud del interesado, reemítasele de forma virtual el oficio elaborado, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** *“todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial”, concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:* *“Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.*

*El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.”* **Secretaria deje las constancias correspondientes.**

Notifíquese,

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

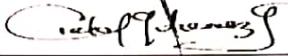
1. Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

C.P

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá, C.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00  
a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2. Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 43-2015-1226

---

No se accede a la solicitud que antecede, la parte interesada deberá allegar el contrato de cesión debidamente suscrito por la entidad **Banco Popular S. A.**, toda vez que sólo está suscrito por la cesionaria.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Señor  
Juez 8 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá  
Origen: Juez 8 Civil Municipal de Bogotá  
E. S. D.

57735 18-DEC-19 16:50

17 de  
TERMINOS  
SINGELIS

REF: 2011-01861 EJECUTIVO TEXTILES MIRATEX  
Vs ROCIO CAMACHO GAMBOA

12614-2019-273-8

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

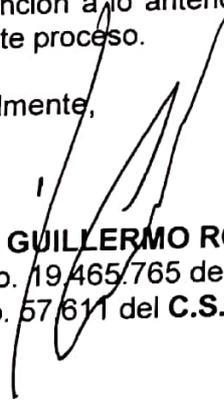
67

DAVID GUILLERMO RODRIGUEZ GARZON, apoderado de la parte DEMANDANTE, en atención a su auto del 22 de noviembre de 2019 me permito manifestar que el acuerdo fue incumplido toda vez que los pagos no se realizaron en los días correspondientes:

VALOR	DIA EN EL ACUERDO	DIA CONSIGNADO
\$9'500.000	22 de marzo de 2019	22 de marzo de 2019
\$ 500.000	22 de marzo de 2019	22 de marzo de 2019
\$1'000.000	5 de mayo de 2019	6 de mayo de 2019
\$1'000.000	5 de junio de 2019	4 de junio de 2019
\$1'000.000	5 de julio de 2019	6 de julio de 2019
\$1'000.000	5 de agosto de 2019	9 de agosto de 2019
\$1'000.000	5 de septiembre de 2019	9 de septiembre de 2019
\$1'000.000	5 de octubre de 2019	8 de octubre de 2019

En atención a lo anterior y de conformidad con el numeral 3 del acuerdo, se continuo con el presente proceso.

Cordialmente,

  
DAVID GUILLERMO RODRÍGUEZ GARZÓN  
C.C. No. 19.465.765 de Bogotá  
T.P. No. 57.611 del C.S.J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 64-2011-1861

Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la manifestación realizada por el apoderado judicial del extremo actor, militante a folio 61, en donde las fechas en las cuales se debían realizar los pagos acordados con la parte demandada y que las mismas se incumplieron, para lo que se estime pertinente.

Notifíquese,

SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

## REPUBLICA DE COLOMBIA


 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Ocho (8) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

 Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 051-1992-03647

Revisada la totalidad del plenario, y por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal "b", del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. La **terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**.
2. **Déjense las medidas cautelares a disposición** del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Descongestión de Bogotá y para el proceso No. 2014-0126 de German Melgarejo Molano contra el aquí demandado, en virtud de la solicitud de remanentes realizada mediante oficio 1224 del 27 de mayo de 2015 -n.280 C.2-. **Los oficios elaborados remítanse de manera virtual, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala:** "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", **concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza:** "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co).
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendol.ramajudicial.gov.co)

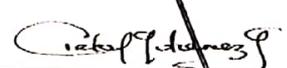
3. Sin costas para las partes ni perjuicios, conforme lo dispuesto en el numeral 2, de la norma referida.

Cumplido lo anterior archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**Notifíquese,**

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
**JUEGA**

C.P

<p>Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 03 de octubre de 2020 Por anotación en estado N° 0126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p></p>
--

Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

- 1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).
- 2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
Radicación: 36-2015-0160

---

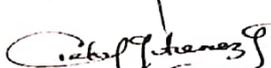
No se accede a la solicitud que antecede, la parte interesada deberá allegar el contrato de cesión debidamente suscrito por la entidad **Banco Popular S. A.**, toda vez que sólo está suscrito por la cesionaria.

Notifíquese,

  
SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



## REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
 BOGOTÁ D.C.

Ocho (08) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo  
 Radicación: 64-2009-1788

En atención a la solicitud que precede, y por encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317, numeral 2, del literal "b", del Código General del Proceso, este Despacho ordena:

1. La **terminación** del presente proceso por **desistimiento tácito**.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. **Oficiese. Los oficios de desembargo, remítanse de manera virtual a la parte interesada, en cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 del 2020, que señala: "todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial", concordante con el artículo 111 del Código General del Proceso, para que los interesados procedan a su trámite, que literalmente reza: "Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse.**  
 El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia." **Secretaría proceda a dejar las constancias a las que haya lugar.**

3. De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega de los mismos a quien se le hubieren descontado. Para tal efecto, ofíciase al Juzgado de origen suministrando el nombre y número de identificación de la persona a quien deben hacerse entrega de los dineros, indicándole que para el efecto no se requiere el envío del expediente por así disponerlo el artículo 46 inciso 2 del Acuerdo 9984 de 2013, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Al oficio anéxese copia de este proveído.
4. Sin costas para las partes ni perjuicios, conforme lo dispuesto en el numeral 2, de la norma referida.

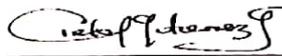
Cumplido lo anterior archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

**Notifíquese,**

  
**SANDRA MILENA CARRILLO RAMÍREZ**  
JUEZA

AMTP

Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.  
Bogotá D.C. 09 de octubre de 2020  
Por anotación en estado N° 126 de esta fecha fue notificado el auto anterior.  
Fijado a las 8:00 a.m.



Canales de comunicación electrónica Oficina de Ejecución de Sentencias Civil Municipal de Bogotá:

1: Solicitudes generales, memoriales, oficios, entre otros: [servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

2: Solicitudes de títulos judiciales, conversión, entre otros: [solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)